



CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA (FIARUM), ARTÍCULO 9 FRACCIONES II, XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FIARUM, ASÍ COMO EN EJERCICIO DEL PODER OTORGADO POR HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIEROHSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESCRITURA PÚBLICA 42978 LIBRO 1635 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008, EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA CLAÚSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE, HE TENIDO A BIEN DICTAR LAS SIGUIENTES:

NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL USO RACIONAL DEL COMBUSTIBLE

1. La dotación de combustible se registrará de conformidad a las disposiciones y partidas expresas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal al que corresponda, asignado al FIARUM.
2. El suministro de combustible para el desarrollo de las funciones públicas se hará por excelencia mediante tarjeta electrónica y solo con autorización de la Dirección Administrativa se podrá suministrar mediante vale y en casos excepcionales a través del fondo de caja chica considerando las necesidades del FIARUM.
3. La dotación de combustible se entregará mediante la asignación de un monto mensual a las tarjetas electrónicas, o mediante la emisión mensual de vales, por conducto del Director Administrativo o del Jefe de Recursos Materiales.
4. Invariablemente en las dotaciones mensuales en la modalidad de tarjeta electrónica se le asignarán recursos el primer día de cada mes, y en la modalidad de vales se entregarán los viernes de cada semana.

5. Queda estrictamente prohibida la venta, cesión, permuta, pago, donación o cualquier otro acto que implique la transferencia de las tarjetas electrónicas y vales de gasolina, así mismo para uso particular de los funcionarios y empleados del FIARUM.
6. El suministro de gasolina procederá solo para aquellos vehículos oficiales que porten placas y tarjeta de circulación vigentes en el Estado.
7. Todo funcionario o empleado público que acuda a suministrar combustible, tendrá la obligación, en caso de que así lo requiera acreditar mediante identificación oficial, que es empleado del FIARUM, en caso contrario se le podrá negar el servicio.
8. Solo en casos excepcionales se autorizara la dotación anticipada de combustible al mes que deba corresponder, lo cual se solicitará al Departamento de Recursos Materiales, mediante oficio firmado por el Director Administrativo en el cual se justifique plenamente dicho anticipo. Dicha anticipación podrá ser hasta por dos meses consecutivos y en caso de que las Direcciones requieran la dotación de combustible de manera anticipada por un tercer mes, previa justificación; de así requerirlo, deberán tramitar ampliación de presupuesto a la Dirección Administrativa.
9. Las Unidades Administrativas podrán solicitar ampliación de la dotación mensual a la Dirección Administrativa, siendo el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales quien analizará los consumos de combustible por unidad móvil y por persona, así como los kilometrajes con relación a los consumos y a su periodicidad.
10. Se otorgaran tarjetas de combustible, exclusivamente para abastecer al personal de las oficinas administrativas del FIARUM en Mexicali para los trabajos de mensajería, supervisión y demás comisiones del personal adscrito a dichas oficinas.



**FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACION DE FONDOS E INVERSION DEL TRAMO
CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA**

11. El suministro y control de la gasolina estará a cargo del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
12. La dotación de Gasolina para los Directores de Área será a través de vales de gasolina, por ello recabara el kilometraje de la unidad móvil y la firma del solicitante, antes de entregar los vales.
13. El monto de la dotación para gasolina se adecuará a las necesidades de consumo del área, previa autorización del Director Administrativo del Fideicomiso.
14. Toda persona que pretenda lucrar, enajenar, transferir, ceder u obtener un beneficio distinto al propósito de las tarjetas de gasolina, le serán retenidos por el personal de la estación de servicio, quien dará aviso a este Fideicomiso para determinar las responsabilidades a que haya lugar.
15. La inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por conducto del Director Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables.